



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 7 de junio de 2022
(OR. en)

9939/22

FIN 622

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	7 de junio de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 266 final
Asunto:	Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo Ajuste técnico del marco financiero plurianual para 2023 de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 266 final.

Adj.: COM(2022) 266 final



Bruselas, 7.6.2022
COM(2022) 266 final

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL
CONSEJO**

**Ajuste técnico del marco financiero plurianual para 2023 de conformidad con el artículo
4 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo por el que se establece el marco
financiero plurianual para el período 2021-2027**

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Ajuste técnico del marco financiero plurianual para 2023 de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027

1. INTRODUCCIÓN

La presente Comunicación proporciona a la autoridad presupuestaria el resultado del ajuste técnico anterior al procedimiento presupuestario para el ejercicio 2023 de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027¹ (en lo sucesivo, el «Reglamento MFP»). En particular, el ajuste técnico fija los límites máximos de gasto a precios corrientes basándose en el deflactor fijo del 2 % previsto en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento MFP.

Sobre la base de las previsiones económicas más recientes², la Comunicación también proporciona un cálculo del margen por debajo del límite máximo de los recursos propios fijado en aplicación de la Decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea vigente en el momento de la adopción de la presente Comunicación.

La Comunicación también presenta los importes disponibles en el marco del Instrumento de Margen Único en virtud del artículo 11, apartado 1, letras a) y c), el ajuste del límite máximo de pagos en virtud del artículo 11, apartado, letra b), del Reglamento MFP y los ajustes específicos de los programas previstos en el artículo 5 del Reglamento MFP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento MFP, cada año la Comisión procede, en una fase previa al procedimiento presupuestario del ejercicio $n+1$, al ajuste técnico del marco financiero y comunica los resultados a la autoridad presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento MFP, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de dicho Reglamento, no se puede proceder ulteriormente, para el año en cuestión, a ningún otro ajuste técnico, ni en el transcurso del ejercicio ni con carácter de rectificación *a posteriori* durante los años siguientes.

2. MODALIDADES DEL AJUSTE DEL CUADRO RELATIVO AL MARCO FINANCIERO PLURIANUAL (ANEXO: CUADROS 1 Y 2)

El cuadro 1 del anexo muestra el marco financiero plurianual de la UE a precios de 2018 tal como figura en el Reglamento MFP, ajustado con arreglo al artículo 2, apartado 1, el artículo 5, apartado 2, y el artículo 11 de dicho Reglamento.

¹ [DO L 433I de 22.12.2020, p. 11](#)

² Comisión Europea, Previsiones económicas europeas de la primavera de 2022: [Previsiones económicas europeas. Primavera de 2022 | Comisión Europea \(europa.eu\), \(https://ec.europa.eu/info/publications/european-economic-forecast-spring-2022_en\)](#)

El cuadro 2 del anexo muestra el marco financiero plurianual de la UE ajustado a precios corrientes.

El marco financiero expresado en porcentaje de la renta nacional bruta (RNB) de la Unión se actualiza en función de las últimas previsiones económicas. Sobre esta base, la RNB de la UE para 2023 se establece en 16 342 510 millones EUR a precios corrientes.

2.1. Principales resultados del ajuste técnico del marco financiero plurianual para 2023

El límite máximo global del MFP para los créditos de compromiso en 2023 se sitúa en 182 667 millones EUR a precios corrientes, lo que equivale al 1,12 % de la RNB. El límite máximo global del MFP para los créditos de pago corresponde a 168 575 millones EUR a precios corrientes, lo que equivale al 1,03 % de la RNB.

El 1 de junio de 2021 entró en vigor la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, sobre el sistema de recursos propios («DRP 2020»)³, que se aplica con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2021. El límite máximo de los recursos propios para los créditos de pago se fija en el 2,00 % de la suma de todas las RNB de los Estados miembros. De este total, 0,60 puntos porcentuales son un aumento temporal con el único fin de cubrir todos los pasivos derivados del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea⁴.

El margen resultante para 2023 entre el límite máximo de los créditos de pago del MFP y el límite máximo de los recursos propios para los créditos de pago se sitúa en 158 275 millones EUR (0,97 % de la RNB)⁵.

El cuadro que figura a continuación proporciona información para el período 2021-2027 sobre el margen (en porcentaje de la RNB) entre el límite máximo del MFP para los créditos de pago y el límite máximo de los recursos propios para los créditos de pago.

(En porcentaje de la RNB de la UE)	2021	2022 ⁶	2023	2024	2025	2026	2027	2021-2027
Límite máximo del MFP para los créditos de pago	1,18 %	1,14 %	1,03 %	0,99 %	0,96 %	0,94 %	0,93 %	1,02 %
Margen por debajo del límite máximo de los recursos propios correspondiente al 2 % de la RNB en aplicación de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo	0,02 %	0,86 %	0,97 %	1,01 %	1,04 %	1,06 %	1,07 %	0,98 % ⁷

³ DO L 424 de 15.12.2020, p. 1.

⁴ Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 23).

⁵ El margen específico en el marco del incremento temporal del límite máximo de los recursos propios correspondiente al 0,60 % de la suma de todas las RNB de los Estados miembros dependerá de los gastos autorizados para 2023 en relación con los pasivos asociados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea y de los recursos propios correspondientes para su financiación.

⁶ De conformidad con el artículo 4, apartado 4, del Reglamento MFP, el límite máximo del MFP para los créditos de pago y los márgenes para los ejercicios 2021 y 2022 no se han sometido a nuevos ajustes tras el ajuste técnico para 2021 [comunicado al Parlamento Europeo y al Consejo el 18.12.2020, COM(2020) 848 final] y 2022 [comunicado al Parlamento Europeo y al Consejo el 7.6.2021, COM(2021) 365 final].

⁷ Este porcentaje se calcula restando la media de los límites máximos anuales del MFP para los créditos de pago para cada año del período 2021-2027 (es decir, el 1,02 % de la suma de las RNB de todos los Estados miembros) del límite máximo de los recursos propios para los créditos de pago, esto es, el 2,00 % de la suma de todas las RNB de los Estados miembros, aplicable durante todo el período 2021-2027.

2.2. Ajuste del sublímite máximo de la rúbrica 3

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento MFP, el sublímite máximo de la rúbrica 3 (R3) para los «Gastos en concepto de ayudas relacionadas con el mercado y pagos directos» [primer pilar de la política agrícola común (PAC)] en el período 2021-2027 se debe ajustar a raíz de las transferencias entre los pilares primero y segundo de la PAC de conformidad con el acto jurídico que establece estas transferencias. No se producen variaciones del importe total del límite máximo para los créditos de compromiso de la rúbrica 3.

El sublímite máximo de la rúbrica 3 se ajusta por tercera vez⁸ con ocasión del ajuste técnico del MFP para 2023.

El plazo para la presentación de notificaciones de transferencia por los Estados miembros a la Comisión finalizó el 1 de agosto de 2021. El resultado se recogió en los Reglamentos Delegados de la Comisión 2022/42⁹, de 8 de noviembre de 2021, y 2022/648, de 15 de febrero de 2022¹⁰. Estas transferencias cubrían la reducción de los pagos y la flexibilidad entre los pilares de conformidad con el artículo 11, apartado 1, el artículo 11, apartado 1, párrafo cuarto, el artículo 14, apartado 1, párrafo séptimo, y el artículo 14, apartado 2, párrafo séptimo, del Reglamento (UE) n.º 1107/2013¹¹. Estas modificaciones afectan a la aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115¹² en el ejercicio 2023.

Las variaciones de los precios corrientes en el sublímite máximo de la rúbrica 3 se convierten a precios de 2018 para ajustarse al cuadro del marco financiero plurianual, que se expresa a precios de 2018. A tal fin, en primer lugar el saldo neto de las

⁸ El primer ajuste se describió en el ajuste técnico del marco financiero para 2021 [COM(2020) 848 final, de 18 de diciembre de 2020]. El ajuste para 2022 se describió en el documento COM(2021)365, de 4 de junio de 2021.

⁹ Reglamento Delegado (UE) 2022/42 de la Comisión de 8 de noviembre de 2021 por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos nacionales y netos correspondientes a los pagos directos de determinados Estados miembros para el año natural 2022

¹⁰ Reglamento Delegado (UE) 2022/648 de la Comisión de 15 de febrero de 2022 por el que se modifica el anexo XI del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al importe total de la ayuda de la Unión para los tipos de intervenciones para el desarrollo rural del ejercicio financiero 2023.

¹¹ Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO L 347, 20.12.2013, p. 608).

En virtud del artículo 11, apartado 1, los Estados miembros deben reducir el importe de los pagos directos en al menos un 5 % para la parte del importe que sobrepase los 150 000 EUR. De conformidad con el artículo 11, apartado 6, para el año natural de 2022, los Estados miembros deben notificar a la Comisión las decisiones que adoptasen acerca de la reducción de los pagos y el producto estimado de las reducciones a más tardar el 1 de agosto de 2021. Según el artículo 14, apartado 1, los Estados miembros pueden decidir poner a disposición un determinado porcentaje de sus límites máximos nacionales anuales para pagos directos como ayuda adicional financiada con cargo al Feader. El artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 establece que los Estados miembros pueden poner a disposición como pagos directos un porcentaje determinado de sus asignaciones del FEADER.

¹² Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013

transferencias se convierte a precios de 2018 aplicando el deflactor anual fijo del 2 %. A continuación, el resultado se redondea para expresar el sublímite ajustado en millones de euros. El redondeo es necesario a fin de garantizar que el sublímite del MFP sea siempre superior al saldo neto disponible para gastos en el presupuesto anual del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). La pequeña diferencia resultante no constituye un margen disponible, sino que se deriva exclusivamente de la operación de redondeo. Para cada presupuesto anual, la Comisión utilizará los importes exactos del saldo neto disponible para los gastos del FEAGA.

El cuadro que figura a continuación muestra el resultado neto (en millones EUR) de las transferencias entre los dos pilares de la PAC y su impacto en el sublímite máximo de la rúbrica 3.

Sublímite máximo para el FEAGA (gastos en concepto de ayudas relacionadas con el mercado y pagos directos) después de aplicar transferencias, a precios corrientes y a precios de 2018

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2021-2027
	<i>(a precios corrientes)</i>							
Sublímite máximo inicial de la R3	40 925,000	41 257,000	41 518,000	41 649,000	41 782,000	41 913,000	42 047,000	291 091,000
Sublímite máximo de la R3 establecido en el último ajuste técnico (2022)	40 368,000	41 257,000	41 518,000	41 649,000	41 782,000	41 913,000	42 047,000	290 534,000
Transferencias netas hasta la fecha	- 557,046	- 618,811						1 175,857
Transferencia neta en el ajuste técnico actual (2023)			-825,789					-825,789
Total de las transferencias netas (pilar 1 a pilar 2) en comparación con el sublímite máximo inicial	- 557,046	- 618,811	-825,789	0,000	0,000	0,000	0,000	-2 001,646
Saldo neto del FEAGA después de todas las transferencias	40 367,954	40 638,189	40 692,211	41 649,000	41 782,000	41 913,000	42 047,000	289 089,354
Sublímite máximo de la R3 después de las transferencias	40 368,000	40 639,000	40 693,000	41 649,000	41 782,000	41 913,000	42 047,000	289 091 000
<i>Diferencia de redondeo</i>	<i>0,046</i>	<i>0,811</i>	<i>0,789</i>	<i>0,000</i>	<i>0,000</i>	<i>0,000</i>	<i>0,000</i>	<i>1,646</i>
<i>Diferencia con respecto al sublímite máximo original después de todas las transferencias</i>	<i>- 557,000</i>	<i>- 618,000</i>	<i>-825, 000</i>	<i>0,000</i>	<i>0,000</i>	<i>0,000</i>	<i>0,000</i>	<i>2 000 000</i>
	<i>a precios de 2018</i>							
Sublímite máximo inicial de la R3	38 564,000	38 115,000	37 604,000	36 983,000	36 373,000	35 772,000	35 183,000	258 594,000
Sublímite máximo de la R3 establecido en el último ajuste técnico (2022)	38 040,000	38 115,000	37 604,000	36 983,000	36 373,000	35 772,000	35 183,000	258 070,000
Transferencias netas hasta la fecha	- 524,375	- 571,595						1 095,970
Transferencia neta en el ajuste técnico actual (2023)			-747,811					-747,811
Total de las transferencias netas (pilar 1 a pilar 2) en comparación con el sublímite máximo inicial	- 524,375	- 571,595	-747,811	0,000	0,000	0,000	0,000	-1 843,781
Saldo neto del FEAGA después de todas las transferencias	38 039,625	37 543,405	36 856,189	36 983,000	36 373,000	35 772,000	35 183,000	256 750,219
Sublímite máximo de la R3 después de las transferencias	38 040,000	37 544,000	36 857,000	36 983,000	36 373,000	35 772,000	35 183,000	256 752,000
<i>Diferencia de redondeo</i>	<i>0,375</i>	<i>0,595</i>	<i>0,811</i>	<i>0,000</i>	<i>0,000</i>	<i>0,000</i>	<i>0,000</i>	<i>1,781</i>
<i>Diferencia con respecto al sublímite máximo original después de todas las transferencias</i>	<i>- 524,000</i>	<i>- 571,000</i>	<i>-747, 000</i>	<i>0,000</i>	<i>0,000</i>	<i>0,000</i>	<i>0,000</i>	<i>-1 842 000</i>

2.3. Ajustes específicos del programa de conformidad con el artículo 5, apartado 2, del Reglamento MFP

De conformidad con el artículo 5, apartado 2, y el artículo 4, apartado 1, letra e), del Reglamento MFP, la presente Comunicación incluye el cálculo, para el año 2023, de las asignaciones adicionales para los programas específicos a que se refiere el anexo II del Reglamento MFP y los consiguientes ajustes al alza de los límites máximos de los créditos de compromiso y de pago.

Para 2021, los ingresos procedentes de multas (con los intereses asociados) impuestas

con arreglo a los Reglamentos (CE) n.º 1/2003¹³ y (CE) 139/2004¹⁴ y registrados como ingresos presupuestarios hasta el final del ejercicio ascienden a 1 233 millones EUR¹⁵ (1 117 millones EUR a precios de 2018). Este importe es inferior al umbral mínimo de 1 500 millones EUR a precios de 2018. Por lo tanto, el umbral mínimo proporciona el volumen total del ajuste para 2023 a precios de 2018.

El ajuste a precios corrientes asciende a 1 657 millones EUR tras aplicar el deflactor anual del 2 % y redondear al millón de euros más próximo en consonancia con la forma en que se expresan los límites máximos del MFP. Este importe corresponde al ajuste al alza del límite máximo global de los créditos de compromiso y del límite máximo de los créditos de pago para el ejercicio 2023.

El desglose del ajuste por rúbrica y por programa del MFP se basa en la columna «Clave de distribución» del anexo II del Reglamento MFP. Los ajustes de los límites máximos individuales de los créditos de compromiso se redondean al millón de euros más próximo¹⁶.

LÍMITE MÁXIMO DE LOS CRÉDITOS DE COMPROMISO:	Precios corrientes	Precios de 2018
1. Mercado único, innovación y economía digital	602 000 000	545 000 000
Horizonte Europa	451 500 000	408 750 000
Fondo InvestEU	150 500 000	136 250 000
2 b. Resiliencia y valores	904 000 000	819 000 000
Programa «La UE por la Salud» (EU4Health)	437 302 384	395 912 558
Erasmus+	256 202 383 11 11	232 112 557
Europa Creativa	90 317 140 11 11	81 824 931
Derechos y Valores	120 478 093 11 11	109 149 954
4. Migración y gestión de fronteras	151 000 000	136 000 000
Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras	151 000 000	136 000 000
Límite máximo total de los créditos de compromiso	1 657 000 000	1500 000 000
LÍMITE MÁXIMO DE LOS CRÉDITOS DE PAGO	1 657 000 000	1 500 000 000

2.4. Ajuste del límite máximo para los créditos de pago de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra d), y el artículo 11, apartado 1, letra b) – Instrumento de Margen Único

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento MFP, el ajuste técnico debe incluir el importe del ajuste del límite máximo para los créditos de pago con arreglo al Instrumento de Margen Único contemplado en el artículo 11, apartado 1, párrafo primero, letra b), de dicho

¹³ Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado, [DO L 1 de 4.1.2003, p. 1.](#)

¹⁴ Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004 sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento de concentraciones»), [DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.](#)

¹⁵ Sobre la base de las cuentas anuales provisionales de 2021 (artículos 420 y 424), previa deducción del importe recaudado para el ejercicio *n-1* a que se refiere el artículo 141, apartado 1, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

¹⁶ El importe de la rúbrica con mayor porcentaje se establece como la diferencia entre el ajuste total y la suma de los importes de todas las demás rúbricas, con el fin de evitar discrepancias de redondeo.

Reglamento.

De conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra b), este ajuste se lleva a cabo por primera vez en 2022, en el ajuste técnico para 2023.

El límite máximo de pagos de 2021 fue de 166 140 millones EUR a precios corrientes. Los pagos ejecutados en 2021 ascienden a 165 587 millones EUR. A este importe se le han de añadir los importes de las prórrogas de 2021 a 2022 (2 226 millones EUR), ya que se consideran ejecutados.

Los pagos y prórrogas relacionados con los instrumentos especiales (4 316 millones EUR) se excluyen de la ejecución, ya que se tratan como siendo superiores a los límites máximos del MFP de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Reglamento MFP. Por lo tanto, el importe de la ejecución que se ha tenido en cuenta para el cálculo del Instrumento de Margen Único asciende a 163 496 millones EUR.

El margen restante dentro del límite máximo de pagos de 2021 es de 2 644 millones EUR a precios corrientes.

El cuadro que figura a continuación muestra los detalles del cálculo de la parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b).

Parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b)		
(pagos)		
<i>(en millones EUR)</i>		2021
(1)	Límite máximo CP (a precios de 2011) antes del IMU, artículo 11, apartado 1, letra b)	156 557,0
(2)	Límite máximo CP (a precios corrientes) antes del IMU, artículo 11, apartado 1, letra b)	166 140,0
(3)	Movilización IMU, artículo 11, apartado 1, letra c) (+/-)	0,0
(4) = (2) + (3)	TOTAL LÍMITE MÁXIMO A COMPARAR CON LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO	166 140,0
(5)	Pagos ejecutados con cargo al presupuesto aprobado	165 586,5
(6)	<i>Pagos ejecutados con cargo al presupuesto aprobado para el FEAG</i>	9,7
(7)	<i>Pagos ejecutados con cargo al presupuesto aprobado para Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia (SEAR) - FSUE</i>	791,4
(8)	<i>Pagos ejecutados con cargo al presupuesto aprobado para Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia (SEAR) - Reserva para Ayudas de Emergencia</i>	455,5
(9)	<i>Pagos ejecutados con cargo al presupuesto aprobado para la Reserva de Adaptación al Brexit</i>	407,2
(10)	<i>Pagos ejecutados con cargo al presupuesto aprobado para el Instrumento de Flexibilidad</i>	1 286,6
(11) = (6) - (7) + (8) + (9) + (10)	Pagos ejecutados con cargo al presupuesto aprobado para instrumentos especiales	2 950,4
(12)	Importes prorrogados del ejercicio «n» al ejercicio «n+1»	2 225,5
(13)	<i>Importes prorrogados del ejercicio «n» al ejercicio «n+1» para el FEAG</i>	0,0
(14)	<i>Importes prorrogados del ejercicio «n» al ejercicio «n+1» para la SEAR</i>	74,5
(15)	<i>Importes prorrogados del ejercicio «n» al ejercicio «n+1» para la Reserva de Adaptación al Brexit</i>	1 290,7
(16) = (13) + (14) + (15)	Importe prorrogado de instrumentos especiales	1 365,2

(17)	Importes prorrogados anulados del ejercicio «n-1» al ejercicio «n»	0,0
(18)	<i>Importes prorrogados anulados del ejercicio «n-1» al ejercicio «n» para el FEAG</i>	0,0
(19)	<i>Importes prorrogados anulados del ejercicio «n-1» al ejercicio «n» para la SEAR</i>	0,0
(20)	<i>Importes prorrogados anulados del ejercicio «n-1» al ejercicio «n» para la Reserva de Adaptación al Brexit</i>	0,0
(21) = (18) - (19) + (20)	Importes prorrogados anulados de instrumentos especiales	0,0
(22) = (5) + (12) - (17)	TOTAL PAGOS EJECUTADOS EN EL PERÍODO «N» + IMPORTES PRORROGADOS DEL PERÍODO «N+1» – IMPORTES PRORROGADOS DEL PERÍODO «N-1» ANULADOS	167 812,0
(23) = (11) + (16) - (21)	<i>Instrumentos especiales: total ejecuciones + importes prorrogados – importes prorrogados anulados</i>	4 315,6
(24) = (4) - (22) + (23)	Margen restante	2 643,6
(25) = (24) redondeado al millón de euros más próximo	Parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b) (a precios corrientes)	2 644,0
(26) = (25) con ajuste en función de los precios de 2018 utilizando un deflactor del 2 % y redondeado al millón de euros más próximo	Parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b) (a precios de 2018)	2 492,0

El importe de la parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b), a precios de 2018 asciende a 2 492 millones EUR. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, el límite máximo de pagos en 2021 debe reducirse por este importe. El importe de la parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b), se transfiere a los límites máximos de pagos de los ejercicios 2022 (1 246 millones EUR) y 2023 (1 246 millones EUR). Esto da lugar a un límite máximo de pagos global invariado para el período 2021-2027 a precios de 2018.

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento MFP, el cálculo de la parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b), y el correspondiente ajuste del límite máximo se harán utilizando el deflactor del 2 %. Por consiguiente, el límite máximo para 2021 a precios corrientes se reduce en 2 644 millones EUR, y el límite máximo a precios corrientes se aumenta en 1 349 millones EUR para 2022 y 1 376 millones EUR para 2023. Como consecuencia de la aplicación del artículo 11, apartado 1, letra b), el límite máximo de pagos global a precios corrientes para el período 2021-2027 se fija en 1 196 916 EUR.

En el siguiente cuadro figuran los detalles del ajuste del límite máximo de pagos resultante de la aplicación de las disposiciones del artículo 11, apartado 1, letra b).

Ajuste de los límites máximos, parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b),	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2021-2027
Límite máximo de pagos inicial (anexo I del Reglamento 2020/2093)								
Precios de 2018	156 557	154 822	149 936	149 936	149 936	149 936	149 936	1 061 058
Precios corrientes	166 140	167 585	165 542	168 853	172 230	175 674	179 187	1 195 211
Límite máximo de pagos tras el último ajuste [ajuste de conformidad con el artículo 7 - COM(2022) 80 de 28 de enero de 2022]								
Precios de 2018	156 557	156 322	149 936	149 936	149 936	149 936	149 936	1 062 558
Precios corrientes	166 140	169 209	165 542	168 853	172 230	175 674	179 187	1 196 835
<i>Parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b), a partir de 2021</i>								
<i>Ajuste del límite máximo de pagos (precios de</i>	-2 492	1 246	1 246					0

2018)									
<i>Ajuste del límite máximo de pagos (precios corrientes)</i>	-2 644	1 349	1 376						81
Límite máximo de pagos ajustado de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra b) (ajuste técnico para 2023)									
Precios de 2018	154 067	157 568	151 182	149 936	149 936	149 936	149 936		1 062 558
Precios corrientes	163 496	170 558	166 918	168 853	172 230	175 674	179 187		1 196 916

3. INSTRUMENTOS ESPECIALES

Se dispone de instrumentos especiales fuera de los límites máximos de gasto del marco financiero plurianual 2021-2027. El objetivo de estos instrumentos es garantizar una actuación rápida ante acontecimientos excepcionales o imprevistos, y permitir flexibilidad por encima de los límites máximos de gastos acordados, dentro de ciertos límites establecidos en el Reglamento MFP.

3.1. Instrumentos especiales temáticos

3.1.1. Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

En virtud del artículo 8 del Reglamento MFP, el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG)¹⁷ puede movilizarse hasta una cantidad máxima anual de 186 millones EUR a precios de 2018, equivalente a 205,4 millones EUR a precios corrientes para 2023¹⁸. Los importes no utilizados del ejercicio anterior no pueden ser prorrogados.

El cuadro que figura a continuación muestra los detalles de la disponibilidad anual y la movilización en 2021 del FEAG.

Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG) - compromisos								
<i>(en millones EUR)</i>								
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Importes anuales a precios de 2018	186,0	186,0	186,0	186,0	186,0	186,0	186,0	1 302,0
Importes anuales a precios corrientes	197,4	201,3	205,4	209,5	213,7	217,9	222,3	1 467,4
Movilización anual	24,0							24,0
<i>Amulaciones</i>	<i>173,4</i>							<i>173,4</i>

3.1.2. Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia (SEAR)

En virtud del artículo 9 del Reglamento MFP, la Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia puede movilizarse hasta una cantidad máxima anual de 1 200 millones EUR a precios de 2018, equivalente a 1 324,9 millones EUR a precios corrientes para 2023. Cualquier parte no utilizada del importe correspondiente al ejercicio anterior puede prorrogarse al ejercicio posterior. La parte del importe anual procedente del ejercicio anterior será utilizada en primer lugar. Cualquier parte del importe anual del ejercicio n que no se utilice en el ejercicio $n+1$ quedará cancelada.

Un importe de 40 776 273 EUR, que seguía sin utilizarse a finales de 2021, se

¹⁷ Reglamento (UE) 2021/691 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021 relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 (DO L 153 de 3.5.2021, p. 48).

¹⁸ De conformidad con el Reglamento MFP, la conversión se basa en un deflactor anual fijo del 2 %. El resultado a precios corrientes se expresa en millones y se redondea a la tercera cifra decimal. Se trata de un enfoque horizontal aplicable a todos los instrumentos especiales.

prorrogó de 2021 a 2022.

El cuadro que figura a continuación muestra los detalles de la disponibilidad anual y la movilización de la SEAR.

Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia (SEAR) - compromisos								
<i>(en millones EUR)</i>								
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Importes anuales a precios de 2018	1 200,0	1 200,0	1 200,0	1 200,0	1 200,0	1 200,0	1 200,0	8 400,0
Importes anuales a precios corrientes	1 273,5	1 298,9	1 324,9	1 351,4	1 378,4	1 406,0	1 434,1	9 467,2
Importes prorrogados del ejercicio anterior	48,0	40,8						
Importes anticipados del ejercicio siguiente punto [Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE)]	—							
Movilización anual	1 280,7							1 280,7
Importes prorrogados al ejercicio siguiente	40,8							
Anulaciones	—							

3.1.3. Reserva de Adaptación al Brexit

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento MFP, la Reserva de Adaptación al Brexit puede movilizarse con sujeción a las condiciones establecidas en el instrumento pertinente y de conformidad con las mismas, por un importe total máximo de 5 000 millones EUR a precios de 2018, equivalente a 5 470,4 millones EUR a precios corrientes, durante el período 2021-2025.

El perfil de los importes anuales para la Reserva de Adaptación al Brexit se establece en el acto de base pertinente¹⁹. En el cuadro siguiente figuran los detalles del perfil de asignación anual del importe global de los créditos de compromiso y la movilización en 2021.

Reserva de Adaptación al Brexit								
<i>(en millones EUR)</i>								
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Importes anuales a precios de 2018	1 600,0	1 200,0	1 200,0		1 000,0			5 000,0
Importes anuales a precios corrientes	1 697,9	1 298,9	1 324,9		1 148,7			5 470,4
Movilización anual	1 697,9							1 697,9

3.2. Instrumentos especiales no temáticos

3.2.1. Instrumento de Margen Único

3.2.1.1. Importe de los créditos de compromiso disponibles en el marco de la parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra a), del Reglamento MFP

De conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento MFP, la Comisión debe calcular y comunicar, como parte del ajuste técnico anual del MFP, el importe disponible en créditos de compromiso en el marco del Instrumento de Margen Único (IMU) al que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra a). Este importe se calcula por primera vez en la presente Comunicación.

¹⁹ Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se establece la Reserva de Adaptación al Brexit, DO L 357 de 8.10.2021, p. 1.

El artículo 11, apartado 1, letra a), del Reglamento MFP establece que los márgenes que queden disponibles por debajo de los límites máximos del MFP para los créditos de compromiso del ejercicio *n-1* se pondrán a disposición por encima de los límites máximos del MFP para los créditos de compromiso para los años 2022 a 2027.

En el presupuesto anual definitivo de la UE para 2021, el margen disponible por debajo del límite máximo de los compromisos asciende a 629,0 millones EUR a precios corrientes. Los compromisos relativos a los instrumentos especiales [incluida la movilización de las partes del IMU a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letras a) y c)] no se tienen en cuenta, ya que se consignan en el presupuesto por encima de los límites máximos del MFP de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento MFP.

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento MFP, para el cálculo del ajuste técnico se debe utilizar el deflactor fijo anual del 2 %. El importe del margen restante de 2021, que estará disponible en 2022, asciende a 629,0 millones EUR a precios corrientes de 2021, esto es, 641,5 millones EUR a precios corrientes de 2022. Así pues, si no se utiliza en 2022, el IMU disponible en 2023 tendrá un importe de 654,4 millones EUR (a precios corrientes en 2023).

El cuadro que figura a continuación muestra los detalles del cálculo del Instrumento de Margen Único procedente de a 2021.

IMU a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra a), procedente de 2021		
<i>(en millones EUR, a precios corrientes)</i>		
(1)	Límite máximo créditos de compromiso 2021 (a 31.12.2021)	163 483,000
(2)	Total créditos autorizados presupuesto 2021	166 833,206
(3) = (4)+(5)+(6)+ (7)+(8)+(9)	<i>de los cuales, instrumentos especiales:</i>	3 979,172
(4)	<i>SEAR (Fondo de Solidaridad de la Unión Europea + Reserva para Ayudas de Emergencia)</i>	1 321,432
(5)	<i>Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización</i>	197,385
(6)	<i>Reserva de Adaptación al Brexit</i>	1 697,933
(7)	<i>Instrumento de Flexibilidad</i>	762,423
(8)	<i>IMU, artículo 11, apartado 1, letra c), movilizado en 2021 (excluidas las compensaciones realizadas en 2021)</i>	—
(9)	<i>IMU, artículo 11, apartado 1, letra a), movilizado en 2021</i>	—
(10) = (1)-(2)+(3)	IMU, artículo 11, apartado 1, letra a), 2021 (precios corrientes)	628,966
(11)	<i>IMU, artículo 11, apartado 1, letra a), (precios de 2018)</i>	592,689
(12) = (10)*1,02	IMU, artículo 11, apartado 1, letra a), disponible en 2022 (precios corrientes)	641,545
(13) = (12)*1,02	IMU, artículo 11, apartado 1, letra a), disponible en 2023 (precios corrientes)	654,376

3.2.1.2. *Importes máximos totales en compromisos y pagos que pueden movilizarse en el marco de las partes del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra a) y letra c).*

El importe máximo total contemplado en el artículo 11, apartado 2, párrafo primero, letra a), asciende al 0,04 % de la RNB de la UE, lo que equivale a 6 537,0 millones EUR en 2023.

El importe máximo total contemplado en el artículo 11, apartado 2, párrafo primero, letra b), asciende al 0,03 % de la RNB de la UE, lo que equivale a 4 902,8 millones EUR en 2023.

3.2.2. Instrumento de Flexibilidad

En virtud del artículo 12 del Reglamento MFP, el Instrumento de Flexibilidad puede movilizarse hasta una cantidad máxima anual de 915 millones EUR a precios de 2018, equivalente a 1 010,2 millones EUR a precios corrientes, para 2023. cualquier parte no utilizada de los importes anuales correspondiente a los dos ejercicios anteriores puede prorrogarse a ejercicios posteriores.

En el cuadro que figura a continuación se detallan las disponibilidades y la movilización anuales del Instrumento de Flexibilidad en créditos de compromiso hasta el presupuesto aprobado para 2022²⁰.

Instrumento de Flexibilidad								
<i>(en millones EUR)</i>								
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Importes anuales a precios de 2018	915,0	915,0	915,0	915,0	915,0	915,0	915,0	6 405,0
Importes anuales a precios corrientes	971,0	990,4	1 010,2	1 030,4	1 051,0	1 072,1	1 093,5	7 218,7
Importes prorrogados del ejercicio anterior	—	208,6						
Movilización anual	762,4	368,4						1 130,9
Importes prorrogados al ejercicio siguiente	208,6							
Anulaciones	—							

El calendario de pagos relativo a la movilización del Instrumento de Flexibilidad hasta el presupuesto aprobado para 2022 y a los saldos vivos derivados de las movilizaciones en el marco financiero plurianual 2014-2020 se detalla en el cuadro siguiente:

Instrumento de Flexibilidad – perfil de pago (precios corrientes)								
<i>(en millones EUR)</i>								
<i>Origen de la movilización</i>	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
MFP 2014-2020	583,0	207,1	122,2	0,0	0,0	0,0	0,0	912,3
2021	703,5	40,9	10,3	7,6	0,0	0,0	0,0	762,4
2022		219,2	62,7	49,8	36,7			368,4
Total	1 286,6	467,2	195,2	57,4	36,7	0,0	0,0	2 042

²⁰

DO L 45 de 24.2.2022, p. 1.

4. CUADRO SINÓPTICO Y CONCLUSIONES

En los cuadros siguientes se resumen las variaciones de los límites máximos para los créditos de compromiso y los créditos de pago en el marco financiero plurianual, de conformidad con el artículo 2, apartado 1, el artículo 5 y el artículo 11, apartado 1, letra b), del Reglamento MFP, a precios corrientes y a precios de 2018.

<i>(en millones EUR, a precios corrientes)</i>	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2021-2027
1. Mercado único, innovación y economía digital			602					602
2. Cohesión, Resiliencia y Valores			904					904
2 a. Cohesión económica, social y territorial								0
2 b. Resiliencia y valores			904					904
3. Recursos naturales y medio ambiente								0
de los cuales: gastos en concepto de ayudas relacionadas con el mercado y pagos directos			-825					-825
4. Migración y gestión de fronteras			151					151
5. Seguridad y defensa								0
6. Vecindad y resto del mundo								0
7. Administración pública europea								0
de los cuales: gastos administrativos de las instituciones								0
Total variaciones créditos de compromiso	0	0	1 657	0	0	0	0	1 657
Total variaciones créditos de pago	-2 644	1 349	3 033	0	0	0	0	1 738

<i>(en millones EUR, a precios de 2018)</i>	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2021-2027
1. Mercado único, innovación y economía digital			545					545
2. Cohesión, Resiliencia y Valores			819					819
2 a. Cohesión económica, social y territorial								0
2 b. Resiliencia y valores			819					819
3. Recursos naturales y medio ambiente								0
de los cuales: gastos en concepto de ayudas relacionadas con el mercado y pagos directos			-747					-747
4. Migración y gestión de fronteras			136					136
5. Seguridad y defensa								0
6. Vecindad y resto del mundo								0
7. Administración pública europea								0
de los cuales: gastos administrativos de las instituciones								0
Total variaciones créditos de compromiso	0	0	1 500	0	0	0	0	1 500
Total variaciones créditos de pago	-2 492	1 246	2 746	0	0	0	0	1 500